

ACUERDO NÚMERO A-044-2023

LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1 instituye como ente rector de fiscalización y control gubernamental a la Contraloría General de Cuentas; otorgando facultades al Contralor General para aprobar políticas y normas de control gubernamental; así como desarrollar y poner en ejecución la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, lo cual se establece en el artículo 13 literales g) e i) de la Ley en cita.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, regula que para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a la Contraloría, su autoridad superior mediante acuerdo interno podrá crear, suprimir, fusionar, cambiar o actualizar nombres y funciones de las Direcciones y demás departamentos o unidades administrativas que considere necesarias para el fortalecimiento de su estructura organizacional y estructura administrativa funcional.

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la Contraloría General de Cuentas, es promover la modernización de la gestión de las Unidades de Auditoría Interna, con el objeto de garantizar un mejor servicio a las instituciones públicas y mantener actualizados los procesos y sistemas operativos sobre las prácticas de control interno, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad gerencial del Estado; lo que hace necesario crear una estructura organizacional y funcional adecuada.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere, los artículos 1, 2, 3, literal a), 6, 13 literales g), i) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, 45, 48 y 75 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA:

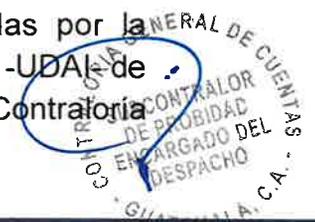
Artículo 1. Creación. Se crea la Dirección de Fortalecimiento al Control Interno y de Gestión de las Unidades de Auditoría Interna -UDAI- como dependencia de apoyo al Contralor General de Cuentas.



Artículo 2. Dirección de Fortalecimiento al Control Interno y de Gestión de las Unidades de Auditoría Interna -UDAI-. Esta dirección será la rectora y responsable de supervisar y orientar objetiva e independiente, a las Unidades Competentes en materia de Control Interno y a las Unidades de Auditoría Interna -UDAI- de las personas reguladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme los principios, órganos y procedimientos establecidos legalmente; con el propósito de regir y coordinar el ejercicio del Control Interno de las personas sujetas a fiscalización y control gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Evaluar y orientar periódicamente la gestión de las Unidades Competentes en materia de Control Interno y a las Unidades de Auditoría Interna -UDAI-, de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- c) Elaborar el Plan Anual de Asesoría y Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría Interna y someterlo a las consideraciones pertinentes del Contralor General de Cuentas;
- d) Emitir los nombramientos de su personal para la función de asesoría en el ámbito de la competencia de la Dirección y promoción de las capacidades técnicas a las personas sujetas a Control Interno de la entidad a la que corresponda;
- e) Aprobar la planificación de cada actividad de asesoría, capacitación y conocer los informes de actividades que rindan los auditores gubernamentales, técnicos y analistas;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Diseñar y elaborar proyectos de propuestas de reformas para la actualización de la normativa y metodología de implementación del control interno gubernamental y la gestión de las Unidades de Auditoría Interna -UDAI-;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de asesoría a las unidades competentes en materia de control interno y a las Unidades de Auditoría Interna -UDAI- de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley;
- i) Ejercer la coordinación de actividades de aseguramiento requeridas por la Contraloría General de Cuentas, hacia las Unidades de Auditoría Interna -UDAI- de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría



General de Cuentas, enfocadas en la cobertura de controles según su ámbito de competencia y responsabilidades de las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, de defensa ante los riesgos relevantes de la propia entidad;

j) Emitir las recomendaciones técnicas y generales derivadas de los resultados de la asesoría técnica brindada de conformidad con la normativa de Control Interno;

k) Ejercer actividades de monitoreo en coordinación con los Auditores Internos de las personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, enfocadas en los indicadores de riesgo;

l) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios necesarios, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;

m) Gestionar en la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, los procesos de capacitación y formación sobre el control interno y la gestión de Auditoría Interna;

n) Presentar anualmente, en coordinación con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el informe que contiene el resumen sobre la eficiencia y eficacia de las unidades que ejercen el control interno de las personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; el mismo se presentará el primer día hábil de mayo al Contralor General de Cuentas, para su conocimiento, consideración y aprobación;

ñ) Analizar, evaluar y recomendar cuando corresponda a las autoridades superiores de la Contraloría General de Cuentas y a las autoridades superiores de las personas contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, la implementación o mejora de los controles, para alcanzar la eficacia y eficiencia, en las decisiones y políticas de gobierno;

o) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación, para la elaboración de estadísticas;

p) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley o por instrucciones del Contralor General de Cuentas, le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública; de preferencia acreditar doctorado o maestría a fin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 3. Estructura Administrativa. Las funciones y atribuciones de los que integran la Dirección, deben regularse en el Manual de Normas y Procedimientos que elaborará la Dirección en coordinación con la Dirección de Planificación, debiendo ser aprobado por el Contralor General de Cuentas.



Artículo 4. Recursos Financieros. Las erogaciones respectivas, podrán realizarse con cargo a las fuentes de financiamiento disponibles aprobadas a través del Acuerdo Gubernativo Número 330-2022, Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, debiendo las Direcciones de Recursos Humanos y Financiera, realizar las gestiones correspondientes, para cumplir con lo aprobado en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Acuerdo y las dudas derivadas de su aplicación serán resueltos por el Contralor General de Cuentas.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMUNIQUESE,

Lic. Carlos Emilio Morales Cancino
Subcontralor de Probidad
Encargado del Despacho
Contraloría General de Cuentas